Bogota D.C.,

Doctor

ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA

Secretaria General Comisión Séptima

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Carrera 7 No. 8 – 68
Comision.septima@camara.gov.co

No. Radicado: 08SE2022300000000025928
Fecha: 2022-06-07 11:35:55 am

Remitente: Sede: CENTRALES DT

Depen: DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE RELACIONES
LABORALES E INSPECCION

Destinatario CÁMARA DE REPRESENTANTES

Anexos: 0 Folios: 1



ASUNTO: CONCEPTO PROYECTO DE LEY No. 176 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PISO DE AUMENTO A LOS SALARIOS PAGADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL"

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY.

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PISO DE AUMENTO A LOS SALARIOS PAGADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL."

- A. OBJETO: ARTÍCULO 1º. OBJETO. "Por medio de la presente ley se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política que establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral, la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo."
- B. PONENTES: H.R. CARLOS EDUARDO ACOSTA; H.R. JAIRO HUMBERTO CRISTO; H.R. HENRY FERNANDO CORREAL
- C. NÚMERO DE ARTÍCULOS: CUATRO (4)
- D. TEXTO BASE: El presente proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes por el H.R. FABIAN DÍAZ PLATA. Este proyecto esta pendiente de surtir primer debate en la corporación correspondiente, razón por la cual el concepto tomará como base la ponencia publicada en la Gaceta 1515 del 22 de octubre de 2021, obrante a páginas 1 7.
- E. CONSIDERACIONES: esta iniciativa legislativa pretende dar "cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política que establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral, la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

0

@mintrabajocol

£.

@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1)3779999 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2 Linea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co 1

calidad de trabajo." Con base en lo anterior y el siguiente articulado, se emiten las siguientes observaciones:

# 2. ARTÍCULOS CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OPCEDVACIÓN
1	ARTÍCULO 1º. OBJETO. Por medio de la	OBSERVACIÓN Actualmente ya se da cumplimiento a lo
	presente ley se da cumplimiento a lo dispuesto en	dispuesto en el artículo 53 de la
	el artículo 53 de la constitución política que	Constitución Política cuando se evalúa y
	establece como uno de los principios mínimos	negocia el incremento anual del salario
	fundamentales en materia laboral, la	mínimo.
	remuneración mínima, vital y móvil, proporcional	De igual forma, conforme a la
	a la cantidad y calidad de trabajo.	Ley 278 de 1996, la Comisión
		Permanente de Concertación de
	,	Políticas Laborales y Salariales tiene a
	·	su cargo la función de fijar de manera
		concertada el salario mínimo de carácter
		general con los diferentes actores
		políticos (gobierno, gremios,
ļ		organizaciones sindicales y de
2	ADTÍQUILO CO	pensionados).
	ARTÍCULO 2°. Los salarios pagados en el	La inclusión de esta normativa podría ser
	territorio nacional en el sector privado, superiores	un obstáculo para los trabajadores que
	al salario minimo legal mensual vigente deberán	negocian con el empleador el aumento
	ser ajustados anualmente en una proporción que no podrá ser inferior al Índice de Precios Al	del salario. Lo anterior ya que
	Consumidor del año inmediatamente anterior.	incentivaria a los empleadores a
	's and impediatamente antenor.	limitarse al aumento legal establecido,
	Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia el	es decir el IPC, y no accederían a subirlo más allá de ese umbral.
	mecanismo de actualización desplázará los	mas alla de ese dilibial.
	mecanismos de concertación y decreto del salario	De igual forma, esta disposición
	mínimo legal mensual vigente ni podrá sustituir	contraría el derecho adquirido de los
	las convenciones colectivas cuando las mismas	empleadores y trabajadores de
	hayan regulado lo referente a aumentos	"Convenir <u>libremente</u> el salario en sus
	salariales.	diversas modalidades" como lo
		establece el artículo 132 del Código
	15-10-1	Sustantivo del Trabajo.
3	ARTÍCULO 3°. En el caso de los contratos de	No es competencia de este Ministerio.
	prestación de servicios personales que superen	Los contratos de Prestación de Servicios
	la vigencia fiscal, se especificará en los estudios	

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1)3779999

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabaĵo.gov.co 2

	previos que los honorarios se deberán ajustar de conformidad con el incremento del Índice de Precios al Consumidor-IPC.	se rigen por la voluntad de las partes conforme la normativa civil.
4	ARTÍCULO 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir del 1° de enero de 2022 sin perjuicio de las acciones legales que en búsqueda del derecho al salario móvil se puedan interponer ante la jurisdicción ordinaria, y deroga las normas que le sean contrarias.	Sin observaciones.

### 3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

#### 3.1 MARCO CONSTITUCIONAL:

- 3.1.1. Artículo 2 de la Constitución Política, sobre los fines esenciales del estado.
- 3.1.2. Artículo 25 de la Constitución Política, sobre el derecho al trabajo.
- 3.1.3 Artículo 53 de la Constitución Política, sobre la remuneración mínima, vital y móvil.

## 3.2. MARCO LEGAL:

- 3.2.1. Artículos 127 y ss., Código Sustantivo del Trabajo, sobre el salario.
- 3.2.2. Artículo 132, Código Sustantivo del Trabajo, sobre formas y estipulación del salario.

# 4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTÍCULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

La ley 278 de 1996, que reguló el artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, ya estipula el principio de remuneración mínima, vital y móvil al contemplar la concertación anual que realiza el Gobierno Nacional respecto del salario mínimo. Por otro lado, el proyecto de ley podría ser un obstáculo para los trabajadores que deseen negociar su incremento salarial, debido a que los empleadores se atendrían al neto aumento del IPC. De igual forma, se desconoce el precepto del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo que permite al trabajador y empleador "Convenir libremente el salario". Por esta razón se considera inconveniente el proyecto de ley.

Cordialmente.

ISÍS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA
Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección

Aprobó: Carlos Andrés Quiñonez Ruiz

Proyectó: Wilson Castaño

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

(O)

@mintrabajocol

ſ

@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1)3779999

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co 3

.